

Señores

**Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá**

jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Divisorio No. 110014003033-**2018-00387-00**

Demandante: William Heffrey Escobar Medellín

Demandado: Néstor Mauricio Donoso Gutiérrez

**Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación (Artículos 318 y 366-5 del C.G.P.)**

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de marzo de 2023, notificado el día 22 de igual mes y año, mediante el cual aprobó las costas del proceso a cargo de la parte demandada.

La razón de inconformidad con la decisión del despacho radica en que las agencias en derecho tasadas están por debajo y por fuera de los parámetros fijados por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 y porque además no incluyó varios gastos causados, ordenados por el despacho y útiles para el trámite procesal, los cuales fueron sufragados por la parte actora.

### **1. Agencias en derecho**

En el caso sub examine, el tema de las agencias en derecho está regulado por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que el proceso se radicó el 2 de abril de 2018, es decir, posterior a la expedición del Acuerdo.

Las agencias en derecho deben enmarcarse dentro del rango de tarifas mínimas y máximas establecidas en el Acuerdo, dada la naturaleza, calidad, duración de la gestión desplegada por el apoderado, la cuantía del proceso, entre otros criterios útiles al operador judicial para fijar las mismas.

Ahora bien, según la anterior el rango de tarifas por agencias del proceso divisorio de menor cuantía está entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme, según lo dispuesto por el artículo 5 numeral 2.3 del Acuerdo referido; el avalúo del inmueble objeto del divisorio en firme fue por la suma de \$ 160'393.500, lo cual significa que el rango para liquidar las agencias en derecho está entre el mínimo de \$ 6'415.740 y máximo de \$ 16'039.350.

Nada explica el por qué se fijó las agencias en derecho en la insólita suma de \$ 2'000.000.

El proceso inició el 2 de abril de 2018 y concluyó el 19 de diciembre de 2022 con la sentencia de distribución, la duración fue de 4 años y 8 meses, a lo largo de lo cual y hasta la fecha como apoderado del demandante he realizado múltiples actuaciones que resumo:

Presentación de la demanda, doble escrito de subsanación de demanda con aporte de avalúo de vivienda urbana por perito evaluador, trámite del oficio No. 1317 del 16 de mayo de 2018 ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, trámite de notificación personal (citatorio y aviso), trámite del despacho comisorio No. 0127 del 14 de septiembre de 2018, aporté un nuevo certificado de tradición ordenado por el despacho antes del secuestro del inmueble, asistencia a la diligencia de secuestro cumplida el día 8 de abril de 2019, recorrí el traslado de incidente de nulidad presentado por la parte demandada el día 22 de abril de 2019, asistencia a la audiencia del inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. del 21 de mayo de 2019, memorial informe incumplimiento de acuerdo y reanudación proceso del 23 de agosto de 2019, allego solicitud de avalúo actualizado para remate del inmueble del 18 de septiembre de 2019, solicitud de aclaración de auto del 28 de octubre de 2019, trámite de publicación en radio y prensa de avisos de remate, allegué nuevo certificado de tradición para remate el 14 de noviembre de 2019, solicitud de nueva licitación del 29 de noviembre de 2019, allego nueva publicación de aviso de remate el 20 de enero de 2020, allego nuevo certificado de tradición para remate el 4 de febrero de 2020, solicitud de liquidación de costas el 30 de septiembre de 2020, solicitud entrega de título al demandante el 30 de enero de 2023, solicitud expediente digital el 6 de febrero de 2023, solicitud de ejecución de sentencia y embargo el 14 de febrero de 2023, aclaración de medidas ejecutivas el 22 de febrero de 2023, solicitud de impulso procesal, entre otras actuaciones que se evidencian en el expediente.

De este modo, señor Juez, por la duración del proceso a lo largo de casi 5 años, atendiendo con calidad, de manera diligente y oportuna como apoderado del demandante hasta lograr el resultado

esperado para sus intereses, la tarifa a fijar por agencias en derecho debe ser la máxima del 10% del avalúo del inmueble, es decir, la suma de \$ 16'039.350.

## **2. Expensas no reconocidas**

**2.1** Honorarios del perito que efectuó el avalúo del inmueble que posteriormente se remató por la suma de \$ 350.000, aporto el recibo de pago.

**2.2** Gastos diligencia de secuestre del inmueble objeto del divisorio, fijados en el comisorio No. 0127 del 14 de septiembre de 2018, por la suma de \$ 200.000, los cuales fueron pagados el día de la diligencia, aporto el recibo de pago.

**2.3** Gastos de transporte de diligencia de secuestre del comisorio No. 0127 antes mencionado por la suma de \$ 50.000, causados los días 18 de marzo y 8 de abril de 2019, a razón de \$ 25.000 cada uno, aporto los recibos correspondientes.

**2.4** Gastos de publicación de avisos de remate del inmueble objeto del divisorio por valor total de \$ 141.046, a razón de \$ 78.000 el aviso 1 y \$ 75.500, el aviso 2.

Téngase en cuenta que por memorial del 30 de septiembre de 2020 solicité que se incluyera estos gastos en la liquidación de costas allegando los respectivos soportes, adjunto pantallazo de dicho memorial.

De igual modo, el despacho por auto del 19 de diciembre de 2022, en la parte considerativa al final, anuncio el reconocimiento de estos gastos dentro de las costas procesales, por lo que resulta extraño que no se incluyeran dentro de la liquidación de costas.

Los demás gastos en que incurrió la parte demandante para adelantar el trámite procesal, tales como certificados de tradición, fueron varios se encuentran incorporados en el expediente, por lo cual ruego incluir porque no tengo los soportes, pero el valor corresponde a la tarifa del respectivo año.

## **3. Peticiones**

Por lo antes expuesto, solicito:

**3.1** Reponer el auto del 21 de marzo de 2023.

**3.2** Modificar las agencias en derecho y en su lugar fijar la suma de \$ 16'039.350 que corresponde al 10% del avalúo del inmueble objeto del divisorio.

**3.3** Incorporar como expensas discriminadas en el numeral 2 del presente recurso y los demás valores por concepto de certificados de tradición del inmueble objeto del divisorio.

**3.4** En subsidio de lo anterior, interpongo recurso de apelación contra el auto atacado.

Atentamente,

*P.J. Guzmán Franco*  
**PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO**  
C.C. No. 13'504.507 de Cúcuta  
T.P. No. 131.686 del C. S. de la Judicatura  
Móvil: 301-3520697  
E-mail: lexsocial@yahoo.com

Anexo: lo indicado

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S

NIT 900567798

FECHA FACTURA 10/11/2019

VENCE: 10/11/2019

FACTURA DE VENTA No. 37710

No somos grandes contribuyentes, Régimen Común. Los Servicios de radio, prensa y televisión son exentos de retención en la fuente. Art. 4to, Decreto 2775/83 Facturación impresa por computador por Clasificados Publicidad y Avisos Legales S.A.S NIT 900.567.798-7, Habilitación numeración de facturación DIAN No. 18762011037472 del 32539 al 50000 de fecha 31/10/2018, Actividad Económica ICA 7310 - Tarifa ICA 9,66 x 1000

|  |   |
|--|---|
| <b>COMPRADOR</b><br><b>WILLIAM HEFFREY ESCOBAR MEDELLIN</b><br>NIT: 79954835 Ciudad: Bogota D.C.<br>Direccion: CL 160 7 96<br>Telefono: 3185411818 | <b>ANUNCIANTE</b><br><br>NIT: Ciudad:<br>Direccion: |
|--|---|

Orden de Compra No: Motivo: EDICTO Consignacion No: 93200 Fecha: 10/11/2019

Condiciones de pago: Contado Vendedor: CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

| REFERENCIA | PRODUCTO      | CANT. | IVA % | VR. UNITARIO | TOTAL     |
|------------|---------------|-------|-------|--------------|-----------|
| 5213       | NESTOR DONOSO | 1     | 19    | 65.546       | \$ 65.546 |

|  |                    |               |
|--|--------------------|---------------|
| <b>DESCRIPCION:</b> Fecha de publicacion: 10/11/2019<br>EDICTO PUBLICADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN EL ESPECTADOR | SUBTOTAL           | 65.546        |
|  | DESCUENTO          | 0             |
|  | RECARGOS           | 0             |
|  | TOTAL ANTES DE IVA | 65.546        |
| <b>SON:</b> SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE   | IVA                | 12.454        |
|  | <b>VALOR TOTAL</b> | <b>78.000</b> |

Esta factura de venta se asimila en sus efectos a la letra de cambio (ART 774 C.C) con la firma de Recibida y aceptada se entiende que al cliente (comprador y/o beneficiario) el servicio acepta el contenido de la factura de venta y confirma el recibido a satisfacción del bien y/o servicio objeto de la factura siendo entendido que la firma de una, persona diferente no implica que dicha persona se entienda autorizada para tales efectos por el cliente) La devolución de factura y/o presentación de reclamos solo podrán hacerse por escrito, en el término previsto por la ley. Páguese con cheque cruzado al primer beneficiario, todo cheque devuelto pagara sanción según lo establecido en el Art.731 del Código de Comercio. Si la factura no se paga en la fecha de vencimiento, se causaran y cobraran intereses de mora tasa máxima legal.

|  |                   |                                |
|--|-------------------|--------------------------------|
| <b>EL PAGO DEBE REALIZARSE EN LA CUENTA DE AHORROS No. 101-900558-71 DE BANCOLOMBIA CONVENIO No. 47138</b> |                   |                                |
| <b>Elaboro</b>   | <b>Autorizada</b> | <b>Recibida y aceptada por</b> |



Editorial La Republica S.A.S.  
 NIT: 901.017.183-2  
 REGIMEN COMUN  
 Calle 150, Barrio 163, A-53 Bogotá  
 PBX: (14227620)  
 Actividad Económica Principal: 5813

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 1475300274913  
 Fecha: 11/02/2019 Hora del día: 23:37 Hora: 1000000 Vigencia: 18 Meses

Factura por Computador

**Factura de Venta** **1102-2582**

**PUBLICIDAD** **Contado**

Señor (A)  
**Cliente:** ESCOBAR MEDELLIN WILLIAM HEFFREY  
**Nit Cliente:** 79954835 Cuenta: 1  
 CR 7 B 153 A 75 INT 8 APTO  
 BOGOTA D.C.  
**Teléfono:** 318541818

Fecha Elaboración : 15/01/2020  
 Oficina : OF PRINCIPAL LR  
 Ciudad : BOGOTA D.C.  
 Representante : 52917117-1

**OBSERVACIONES:** Esta Factura se asimila en sus efectos a una letra de Cambio. (artículo 774 del código de comercio). Actividad ICA 301 - 5813 al 4,14 por Mil.  
 Eventos de Relevante según Art. 4 D.R. 277593. Actividad ICA 304-7310 al 9,96 x Mil.

**Ordenados por su cliente:**

| Producto             | Publicación | Orden | Grúa                        | Cantidad      | Vlr. Unit. | Vlr. Bruto | % Dto | Vlr. Dto | % Iva | Valor IVA | Valor Neto |
|----------------------|-------------|-------|-----------------------------|---------------|------------|------------|-------|----------|-------|-----------|------------|
| LR_AL EDICTOS PRENSA |             |       |                             | 1.00x) UNIDAD | \$ 63.445  | \$ 63.445  |       |          | 19.00 | \$ 12.055 | \$ 75.500  |
|                      |             |       | DR. WILLIAM HEFFREY ESCOBAR |               |            |            |       |          |       |           |            |
|                      |             |       | PUB.TABLOIDE EUROPEO        |               |            |            |       |          |       |           |            |
|                      |             |       | LA REPUBLICA                |               |            |            |       |          |       |           |            |
|                      | Dom-19-Ene  |       |                             |               |            |            |       |          |       |           |            |

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.  
 NIT. 901.017.183-2  
**CANCELADO**

SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON O CIENTAVOS M.L. **TOTAL A PAGAR 75.500,00**

| Forma de Pago | Valor             | Número | Entidad Financiera |
|---------------|-------------------|--------|--------------------|
| Efectivo      | 75.500,00         |        |                    |
| <b>Total</b>  | <b>75.500,00</b>  |        |                    |
|               | <b>DESCUENTOS</b> |        |                    |
|               | 0%                |        |                    |
|               | \$                |        |                    |

Páguese con cheque cruzado únicamente a favor de **EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.**, o consignese en cta corriente No. 009669992134 del Banco Davivienda y envíe la consignación al whatsapp 3115218783 o al email [cobranzas@larepublica.com.co](mailto:cobranzas@larepublica.com.co); [cartera@larepublica.com.co](mailto:cartera@larepublica.com.co).  
 cualquier inquietud comunicarse al teléfono 4227600 ext 41208 o 1057.  
 Si el pago de esta factura después de la fecha de vencimiento que es de 30 días a partir de la fecha de emisión, causará intereses de mora que se calcularán de acuerdo a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley.  
 Declaro haber recibido a entera satisfacción los items descritos en esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.  
 La no-reclamación frente al contenido de esta factura dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega se entenderá como irrevocablemente aceptada. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador, supone que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador en la aceptación de la factura.  
 El plazo máximo de reposición del aviso es de 90 días.

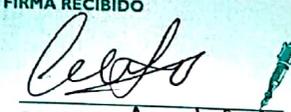
Elaboró (Firma/ Sellón)  
  
**EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.**  
 Recibi  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 CC / Nit: \_\_\_\_\_  
 Fecha:  /  /

Bogotá 19 Marzo 2019

Fabian Pinzen

Pago de transporte por valor de \$25.000 = (Veinticincomil pesos)  
en diligencia Judicial.  
Despacho Comisorio 0127 Proceso Rad. 2018-00387.

  
Cédula 1032446330

|                                |      |  |     |     |
|--------------------------------|------|--|-----|-----|
| RECIBO No.                     | 1/1. | AÑO  | MES | DIA |
|                                |      | 2019   | 04  | 08  |
| POR \$ 25.000 =                |      |  |     |     |
| RECIBI DE                      |      |  |     |     |
| Perezo Guzman                  |      |  |     |     |
| LA SUMA DE                     |      |  |     |     |
| Veinticincomil pesos/ml        |      |  |     |     |
| 25.000                         |      |  |     |     |
| CONCEPTO                       |      | FIRMA RECIBIDO   |     |     |
| Gastos transporte del juzgado. |      |  |     |     |
| Divisorio No. 2018-387         |      | C.C. o NIT. No. 1032446330   |     |     |
| Comisorio # 0127.              |      |  |     |     |



**IRMA PATRICIA SEGURA PINZON**  
Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador  
R.N.A – Súper Industria y Cio - CORPOLONJAS

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2018

## RECIBO DE PAGO

En la fecha recibí de parte del señor **WILLIAM HEFFREY ESCOBAR MEDELLIN**, identificado con la C.C. 79.954.835 de Bogotá, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00)** por concepto elaboración de avalúo al bien inmueble (casa de habitación) ubicado en la Calle 69 B No. 86 A – 30 Interior 10, Barrio Florida Blanca de Bogotá, trabajo pericial para ser presentado junto con la demanda e iniciar proceso Divisorio de **WILLIAM HEFFREY ESCOBAR MEDELLIN** Contra **LUZ GABRIELA RAMIREZ REYEZ**.

El señor **WILLIAM HEFFREY ESCOBAR MEDELLIN** queda a Paz y Salvo por todo concepto con la suscrita.

Atentamente,

  
**IRMA PATRICIA SEGURA PINZON**  
Licencia Auxiliar de la Justicia  
C.C. No. 51.644.551 de Bogotá  
Celular. 3105640753  
Email. [Patseg05@hotmail.com](mailto:Patseg05@hotmail.com)

RECIBO No. 1/1

AÑO 2019 MES 04 DIA 08

POR \$ 200.000<sup>00</sup>

RECIBI DE Pedro Jarrer Guzman Franco

LA SUMA DE Docucenter mis pems m/cfe.

CONCEPTO  
honoraria sewestre diligencia com 127 proceso 2018-307

FIRMA RECIBIDO  
Marcela Sánchez  
C.C. ó NIT. No. 52.4158.345



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**ACUERDO No. PSAA16-10554**  
**Agosto 5 de 2016**

“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *“APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial”*.

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *“En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal”*.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *“Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”. Y “Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** *Objeto y alcance.* El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** *Criterios.* Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

**PARÁGRAFO.** Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

**ARTÍCULO 3º.** *Clases de límites.* Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 1º.** Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

**PARÁGRAFO 3º.** Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

**PARÁGRAFO 4º.** En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 5º.** De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

**ARTÍCULO 4º.** *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

**ARTÍCULO 5º.** *Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

## **1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| En única instancia.   | a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.<br><br>b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.   |
| En primera instancia. | a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:<br><br>(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.<br><br>(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.<br><br>b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. |
| En segunda instancia. | Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.   |

## **2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.**

### **2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| En primera instancia. | Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización. |
| En segunda instancia. | Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.  |

## **2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| En única instancia.   | Por ser de mínima cuantía.<br><br>Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.   |
| En primera instancia. | a. Por ser de menor cuantía.<br><br>Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.<br><br>b. Por ser de mayor cuantía.<br><br>Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. |
| En segunda instancia. | Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.  |

## **2.3. PROCESOS DIVISORIOS.**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| En única instancia.   | Por ser de mínima cuantía.<br><br>Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.   |
| En primera instancia. | a. Por ser de menor cuantía.<br><br>Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.<br><br>b. Por ser de mayor cuantía.<br><br>Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme. |
| En segunda instancia. | Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.  |

## **3. PROCESO MONITORIO.**

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

## **4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| En única y primera instancia | - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. |
|------------------------------|--|

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

## **5. PROCESOS DE LIQUIDACION.**

### **5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.**

- En única instancia:
- Por ser de mínima cuantía.
  - (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos.
  - (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
- En primera instancia.
- Por ser de menor cuantía.
  - (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos.
  - (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos.
  - Por ser de mayor cuantía.
  - (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos.
  - (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
- En segunda instancia.                      Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

### **5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.**

- En primera instancia:
- (i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
  - (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos.
  - (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
- Segunda instancia.                      Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

### **5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.**

- En primera instancia:
- (i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeto.

(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

#### **5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los créditos de los acreedores que concurren al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

#### **5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.**

En primera instancia:

(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

## **6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.**

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.            Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.                    Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

## **7. RECURSOS CONTRA AUTOS.**

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

## **8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.**

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

## **9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.**

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

## **10. EXEQUÁTUR.**

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

**ARTÍCULO 6º.** *Derogatoria.* Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 7º.** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidenta

CSJ/ECSM.

## Liquidación de costas

---

De: P.J. Guzmán Franco (lexsocial@yahoo.com)

Para: jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 30 de septiembre de 2020, 04:59 p. m. GMT-5

---

Señores

**Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá**

E. S. D.

Ref. Divisorio No. 110014003033-2018-0038700

Demandante: William Escobar

Demandado: Néstor Mauricio Donoso Gutiérrez

**Asunto: Liquidación de costas (art. 365 y 366 del CGP)**

En condición de apoderado judicial del demandante y vencedor en el proceso de la referencia, toda vez que el proceso se encuentra terminado con remate aprobado mediante auto del 1° de julio de 2020, providencias debidamente ejecutoriadas **solicito proceder a la liquidación de costas**, teniendo en cuenta que los gastos que ha continuación relaciono fueron sufragados en su totalidad por mi poderdante, William Heffrey Escobar Medellín:

- Honorarios de perito del avalúo del inmueble: \$ 350.000
- Gastos diligencia de secuestre de inmueble: \$ 200.000 (fijados en el comisorio No. 0127 y pagados el día de la diligencia).
- Gastos de transporte de diligencia de secuestre: \$ 50.000 (transporte del 18 de marzo y del 8 de abril de 2019, por \$ 25.000 cada uno, pagados los días en que se surtió la diligencia).
- Publicación de avisos de remate: \$ 141.046 (aviso 1: \$ 65.546 y aviso 2: \$ 75.500).

*Con este memorial adjunto soportes de los mencionados gastos.*

Los demás gastos en que incurrió el demandante para adelantar el trámite procesal, como gastos de notificación de la demanda (citatorio y aviso), certificados de tradición (inscripción de demanda en proceso divisorio y otros) se encuentran incorporados en el expediente.

Atentamente,

**Pedro Javier Guzmán Franco**

C.C. No.13'504.507 de Cúcuta

T.P. No. 131.686 del C. S. de la Judicatura

Móvil: 301 3520697

e-mail: lexsocial@yahoo.com



pago honorarios de perito.pdf  
160kB



pago honorarios secuestre de inmueble.pdf  
491.5kB



gasto de transporte diligencia de secuestre de inmueble.pdf  
271.1kB



factura aviso de remate 1.pdf  
74.8kB



factura aviso de remate 2.pdf  
101.7kB

## recurso de reposición y apelación

P.J. Guzmán Franco <lexsocial@yahoo.com>

Lun 27/03/2023 8:32 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

reposición.pdf; pago honorarios de perito.pdf; pago honorarios secuestre de inmueble.pdf; gasto de transporte diligencia de secuestre de inmueble.pdf; factura aviso de remate 1.pdf; factura aviso de remate 2.pdf; captura de pantalla de memorial solicitud de liquidación costas.pdf; Acuerdo PSAA16-10554-16 tarifas agencias en derecho.pdf;

Señores

**Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá**

jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Divisorio No. 110014003033-**2018-00387-00**

Demandante: William Heffrey Escobar Medellín

Demandado: Néstor Mauricio Donoso Gutiérrez

**Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación (Artículos 318 y 366-5 del C.G.P.)**

Ver archivos adjuntos...